

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.911 · 1892

FUERZAS ARMADAS

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Fuerzas Armadas

Ley 2.911

EMPLEO DE CARABINA SISTEMA MAUSER DE REPETICION

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1892

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase arma del Ejército y Armada Nacional el fusil y carabina sistema Máuser de repetición, calibre siete milímetros sesenta y cinco centésimos (7.65).

ARTÍCULO 2°. Queda prohibida la introducción y comercio de dichas armas.

ARTÍCULO 3°. Queda sujeta a comiso toda arma del sistema y calibre usado por el Ejército Nacional que sea hallada en poder de particulares, sin perjuicio de las penas en que hubieran incurrido en caso de haber sido dichas armas sustraídas de los depósitos o cuerpos de la Nación,

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES



VEREDICTA LEYES

Fuerzas Armadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).